

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.297

LEY 3297

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3297

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura de la Ciudad trimestralmente y en forma adicional a lo ordenado por el Artículo 67 de la Ley 70: información sobre el stock de la deuda pública, incluida la deuda flotante, como así también los programas bilaterales de financiamiento y los pagos de servicios por amortizaciones e intereses, detallando en todos los casos el tipo de acreedores.



VEREDICTA LEYES

Ley 3297. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).